

contestacion demanda rad. 2020-00187-00

Oscar Nieto <oscarnieto@nietoparraabogados.com>

Miércoles 19/01/2022 10:31 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga

E. S. D.

DEMANDANTE: DAVID PRADA CARDENAS

DEMANDADO: GUILLERMO LEON CAMACHO y AURA TUTL TORRES DE CAMACHO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 2020-00187-00

OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.279.160 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional número 87912 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Curador *ad litem*, del demandado, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que encontrándome dentro de la oportunidad procesal permitida, me permito presentar CONTESTACION A LA DEMANDA.

--

Oscar Ernesto Nieto Diaz

NIETO & PARRA ABOGADOS

Carrera 31 No. 51 - 74 Oficina 710 Edificio Torre Mardel

Bucaramanga – Santander – Colombia

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por los cambios que sufra en su transferencia. Aun cuando se hayan revisado los archivos que se hubieran adjuntado, existe siempre la posibilidad de que puedan contener virus o códigos maliciosos que dañen los sistemas del destinatario, por lo que tampoco se asume ninguna responsabilidad en caso de mutaciones en su transferencia y será siempre necesario revisarlos antes de abrirlos.

Las opiniones expresadas en este correo electrónico deberán ser confirmadas por escrito y firmadas por el remitente para tener validez legal, por lo que el correo electrónico no es el medio apropiado para emitir opiniones o recomendaciones formales.

NIETO & PARRA ABOGADOS es una marca **NIETO PARRA ASOCIADOS SAS**



Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga
E. S. D.

DEMANDANTE: DAVID PRADA CARDENAS
DEMANDADO: GUILLERMO LEON CAMACHO y AURA TUTL TORRES DE CAMACHO
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
Rad.: 2020-00187-00

OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.279.160 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional número 87912 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Curador *ad litem*, del demandado, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que encontrándome dentro de la oportunidad procesal permitida, me permito presentar CONTESTACION A LA DEMANDA, y a la reforma a la misma, para lo cual me permito sustentarla en la siguiente forma:

A LOS HECHOS

Al hecho primero.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho segundo.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho tercero.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho cuarto.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho quinto.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Y desde ya se advierte que no existe una referencia numérica acerca del numero de cabezas de ganado, conforme se lee en algunos aparte de la demanda y su reforma; en tanto que, en el “contrato de permuta” se hace referencia a una vaca y a 5 caballos

Al hecho sexto.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.



Al hecho séptimo.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho octavo.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho noveno.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho décimo.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho décimo primero.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho décimo segundo.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho décimo tercero.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho décimo cuarto.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES

En mi condición de *curador ad litem* **NO** tengo forma de oponerme a las pretensiones de la demanda ya que desconozco las condiciones y calidades de la relación jurídica sustancial; sin embargo, procederé a proponer las excepciones de fondo a que haya lugar.

EXCEPCIONES

1.- INEXISTENCIA DE OBLIGACION

La única obligación que puede derivar como incumplida son aquellas que se encuentran claramente descritas en el contrato aportado por el actor, es así como no cabría duda que existe la de realizar la permuta de los inmuebles acordada.

Sin embargo, en lo atinente a las 40 cabezas de ganado corresponde a una acción diferente, no es la derivada del contrato de permuta al menos; no se es cierta la existencia de dicha cifra y por tanto deberá ser objeto de debate probatorio, la existencia del ganado, la tenencia y el valor del mismo.



2.- INEXISTENCIA DE LUCRO CESANTE

El Lucro Cesante está definido como:

La ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

Con base en este mismo supuesto legal, el lucro cesante está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho (CSJ, Cas. Civil, Sent. Mayo 7/68), por lo que visto el cúmulo probatorio arrimado, mal podría el juzgador reconocer la suma deprecada, ausente esta de sustento suficiente.

Una declaración extrajuicio no tiene la capacidad probatoria pretendida de demostrar la existencia de unos bienes (ganado), menos cuando no existe una cifra precisa.

Ruego se deseche la pretensión por falta de soporte fáctico.

3.- LA EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE DE LOS HECHOS PROBADOS.

Esta excepción tiene su fundamento en lo consagrado en el artículo 282 del CGP.

Art. 282.- Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

PRUEBAS

Solicito se cite a SEBASTIAN GOMEZ GRANADOS, para lo cual la parte demandante deberá prestar los medios suficientes para su comparecencia, y poder ratificar la declaración extrajuicio presentada, y



en igual forma ampliarlo a la declaración testimonial pertinente respecto de lo que le conste de los hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria del despacho, o en la Carrera 31 No. 51 - 74 Oficina 710 del Edificio Torre Mardel de la ciudad de Bucaramanga.

Atentamente,

OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ
C.C. 91.279.160 de Bucaramanga
T.P. 87912 del CSJ.